



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



16 SET. 2019

Reg.: Hora: 3:00 p.m.
RECIBIDO

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1757-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU, 029-2019-AU y 1094-2019-CU-Vrinv, Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados³;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 16.07.2019, deroga los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 13.06.2019 y 28.06.2019 respectivamente; asimismo, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes antes mencionado; del mismo modo, incorpora Artículos al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas⁵;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables⁶;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad⁷;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad⁸;

Que, las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial (...). La universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes⁹;

Que, la Universidad Peruana Los Andes tiene por domicilio principal la sede central, ubicada en la ciudad de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento y Región de Junín¹⁰;

Que, son principios de la Universidad Peruana los Andes, entre otros, el espíritu crítico y de investigación¹¹;

Que, son fines de la Universidad Peruana los Andes, entre otros, realizar y promover la investigación básica, aplicada, desarrollo e innovación tecnológica, la creación intelectual y artística¹²;

Que, son funciones de la Universidad Peruana los Andes, entre otros, la investigación¹³;

Que, la Investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad y está orientada a realizar investigación básica, aplicada, desarrollo e innovación tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuya a la solución de problemas de interés Local, Regional y Nacional. Se desarrolla a través de las Unidades de Investigación de las Facultades, Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las Filiales. Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes, participan en la actividad investigadora en la Institución o en Redes de Investigación Nacional e Internacional, creadas por la Universidad¹⁴;

Que, las políticas de investigación se establecen por el Vicerrectorado de Investigación, y se ejecutan a través de las Unidades de Investigación de las Facultades, Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las Filiales¹⁵;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 02.07.2019, aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes modificado, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220; asimismo, dispone que el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

⁴ Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 020-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 23°, inc. c), v) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 30220 vigente

¹⁰ Artículo 2° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹¹ Artículo 5°, inc. g) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹² Artículo 6°, inc. e) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹³ Artículo 7°, inc. b) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁴ Artículo 214° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁵ Artículo 215° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1757-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Andes modificado, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad; y deja sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente¹⁶;

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019¹⁷, remite¹⁸ a Secretaría General la modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes modificado, en mérito a la propuesta del señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente; asimismo, disponer que el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes modificado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad; de tal modo, dejar sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente; y poner de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente;

Estando a lo solicitado, acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

- Art. 1° **APROBAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes modificado, en mérito a la propuesta del señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2° **DISPONER** que el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes modificado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- Art. 3° **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4° **PONER** de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente Resolución.
- Art. 5° **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica, Asesoría Jurídica, Marketing y Comunicaciones y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. JOSE MANUEL CASTILLO CUSTODIO - RECTOR

DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁNEZ - SECRETARÍA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FAC. DE CIENCIAS DE LA SALUD

FAC. DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

FAC. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FAC. DE MEDICINA HUMANA

FAC. DE INGENIERÍA

ESCUELA DE POSGRADO

OF. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

OF. DE PROYECTOS, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y TRANSPARENCIA TECNOLÓGICA

OF. DE ASESORÍA JURÍDICA

OF. DE MARKETING Y COMUNICACIONES

OF. DE PLANIFICACIÓN

OF. DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

ARCHIVO (02)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, Transcribo a Ud. Para su Conocimiento y Demás Fines



DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO
VDA. DE SANTIVÁNEZ
SECRETARÍA GENERAL

¹⁶ Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 1094-2019-CU-Vrinv de fecha 02.07.2019

¹⁷ Expediente: 384-SG-2019

¹⁸ Artículo 35°, inc. a) y e) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

INDICE

	Pag.
TÍTULO I	3
Capítulo I – Disposiciones Generales	3
Capítulo II – Glosario.....	3
Capítulo III – De la Propiedad Intelectual.....	7
TÍTULO II – Derechos y Deberes de la UPLA	7
Capítulo I – Sobre los Derechos de Autor.....	7
Capítulo II – De las patentes de investigación y modelo a utilidad	8
Capítulo III – Del Derecho de Obtentor.....	8
TÍTULO III – Distribución de los beneficios de propiedad intelectual	9
Capítulo I – Explotación de los derechos del autor.....	9
Capítulo II – Explotación económica de las patentes	9
Capítulo III – Explotación del certificado de obtentor vegetal.....	10
TÍTULO IV – Procedimiento, difusión y promoción de la propiedad intelectual en la UPLA	10
Capítulo I – Del procedimiento.....	10
Capítulo II – De la difusión y promoción.....	11
TÍTULO V – Signos distintivos	11
Capítulo I – Sobre los signos distintivos.....	11
TÍTULO VI – Convenios	12
Capítulo I – de los convenios.....	12
TÍTULO VII – Órganos asesores	13
Capítulo I – De la comisión de propiedad intelectual.....	13
TÍTULO VIII – De las sanciones	13
Capítulo I.....	13
Disposiciones Complementarias.....	13

REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° Objetivo

El presente reglamento, tiene como objetivo de normar los deberes y derechos de las personas que crean obras literarias, inventos, procedimientos, trabajos de investigación y otros de propiedad intelectual.

ARTICULO 2° Ámbito de aplicación

Se aplica a todos los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes con el propósito de resguardar lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 3° Base legal

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes
- c) Decreto Legislativo N°822 – Ley de Derecho de Autor
- d) Ley N° 25868 de Organización y funciones de INDECOP
- e) Decreto Legislativo N° 807 Ley de Facultades, normas y organización de INDECOP
- f) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)
- g) Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho de Autor (y sus modificaciones)

CAPITULO II

GLOSARIO¹

ARTICULO 4° Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

Autor

“Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.

Derechos de propiedad intelectual

Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.

¹ Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual, Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Derecho de autor

Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.

Derecho moral

Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Derecho patrimonial

Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes:

- a) Reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias;
- b) Efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra;
- c) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y
- d) Distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

Diseño industrial

Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Divulgación

Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.

Dominio público

Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.

Esquema de trazado de circuitos integrados

Es el diseño de los elementos que componen un circuito integrado.

Inventor

Persona que aplicando su intelecto crea una invención.

Invención

Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

Investigación

Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.

Know how

Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.

Licencia

Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

Marca

Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

Marca de certificación

Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

Nombre comercial

Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.

Obra

Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Patente

Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

Patente de invención

Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria)

Patente de modelo de utilidad

Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

Propiedad industrial

Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

Propiedad intelectual

La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.

Publicación

Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público

con el consentimiento del titular del respectivo derecho.

Regalías

Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

Signos distintivos

Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.

Secreto empresarial

Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.

Software

Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Titularidad

Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.

Transferencia tecnológica

Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor”

CAPITULO III

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 5° Tipos de propiedad intelectual

La UPLA considera los siguientes tipos de protección de la propiedad intelectual

- a) Derechos de autor sobre obras científicas y literarias.
- b) Los Registros de propiedad industrial: patente de invención, patentes de modelo de invención, registro de marcas y registro de diseño industrial.
- c) Registros de variedades vegetales: certificado de obtentor de variedades vegetales

ARTICULO 6° La Universidad Peruana los Andes promueve la protección de la propiedad intelectual e industrial desarrollados por sus docentes, estudiantes y graduados.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA UPLA

CAPITULO I

SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTICULO 7° Se entiende por derecho de autor a la protección de los derechos de los autores sobre la creación de libros, obras literarias siempre que gocen de originalidad y sean divulgadas en forma impresa o digital.

ARTICULO 8° La UPLA reconoce la calidad de autor que establece la Ley por consiguiente el derecho a percibir los beneficios por la explotación de su producción intelectual.

ARTICULO 9° De acuerdo a Ley, los autores tienen el derecho moral y patrimonial, inalienable e irrenunciable que su nombre y el título de la obra se mencione en toda utilización que se haga de la misma.

CAPITULO II DE LAS PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD

ARTICULO 10° Las patentes de invención y modelo de utilidad corresponden a la propiedad industrial que son desarrolladas por docentes, estudiantes y graduados. Quienes serán reconocidos como inventores teniendo el derecho de participar en la producción de su actividad inventiva.

ARTICULO 11° Las normas de INDECOPI protege a una patente de invención por 20 años y el de una patente de modelo de utilidad por 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, pasado este tiempo es dominio público.

ARTICULO 12 ° La UPLA participará con el apoyo financiero, a los docentes, estudiantes y graduados para la investigación de acuerdo a nuestro Reglamento General de Investigación a fin de crear un invento o modelo de utilidad.

ARTICULO 13° La UPLA realizará el trámite correspondiente ante INDECOPI para obtener el registro de patente de invención y/o modelo de utilidad.

CAPITULO III DEL DERECHO DE OBTENTOR

ARTICULO 14° Los derechos de obtentor de variedades vegetales se ejercen sobre la creación de una variedad vegetal, producto de la investigación científica, que sea nueva, homogénea, distinguible y estable y haya sido designada genéricamente con un nombre distinto.

ARTICULO 15° los docentes, estudiantes y graduados que hayan desarrollado una nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma, teniendo el derecho moral a ser mencionados en el certificado de obtentor vegetal.

TITULO III

DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I

EXPLOTACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTICULO 16 ° La UPLA reconoce las regalías a los docentes, estudiantes y egresados cuando publiquen y reproduzcan las obras cuya titularidad patrimonial ostente, de conformidad con las normas vigentes, el autor podrá optar:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) sobre las ventas netas, previa liquidación sobre los ejemplares vendidos descontando los costos; o
- b) El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados

Se elaborará un convenio con el autor donde se especificará los detalles.

ARTICULO 17° En caso de fallecimiento del derecho habiente los beneficios serán entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre las leyes de herencia.

CAPITULO II

EXPLOTACION ECONOMICA DE LAS PATENTES

ARTICULO 18° La UPLA podrá explotar la patente de invención o patente de modelo de utilidad, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual previa firma de un convenio con el inventor.

ARTICULO 19 ° Los docentes, estudiantes y graduados que participen en el desarrollo de lo indicado anteriormente tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario conforme a la normado en la siguiente tabla:

BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE REGALIAS
Investigadores , inventores	50 %
Dirección de la Unidad de Investigacion de la Facultad	20 %
Vicerrectorado de Investigacion de la Universidad	15 %
Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones	15 %

En caso que participe un tercero (persona natural o jurídica externo a la UPLA) en la creación intelectual, para los investigadores será el 75% y para la universidad 25%.

ARTICULO 20° La UPLA podrá ejercer las acciones legales contra quienes se apropien del resultado de las investigaciones o creaciones intelectuales. En tales casos la UPLA, en calidad de titular, podrá reclamar al infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE REGALIAS
Investigadores , tesista	50 %
Unidad de Investigacion de la Facultad	30 %
Vicerrectorado de Investigacion de la Universidad	10 %
Oficina de Propiedad Intelectual	10 %

CAPITULO III

EXPLOTACION DEL CERTIFICADO DE OBTENTOR VEGETAL

ARTICULO 21° La UPLA reconoce el título de obtentor vegetal a sus investigadores y tesisas obtentores los beneficios económicos como consecuencia de la comercialización o licenciamiento de las variedades protegidas por certificado de obtentor.

ARTICULO 22° Por concepto de comercialización o licenciamiento de su título de obtentor vegetal será como sigue:

TITULO IV

PROCEDIMIENTO, DIFUSION Y PROMOCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UPLA

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 23° La Oficina de Propiedad Intelectual y publicaciones es la responsable para realizar el registro en las instancias correspondientes previa firma de un convenio sobre confidencialidad con los autores.

ARTICULO 24° Toda investigación realizada con los docentes, estudiantes y graduados que produzca un invento será comunicado de modo inmediato al vicerrectorado de investigación a fin de que la Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones realice la evaluación previa sobre la utilidad, novedad e importancia, con el fin de iniciar la gestión correspondiente en las instancias respectivas.

ARTICULO 25° El Vicerrectorado gestionará el presupuesto, en función de la evaluación de costo/beneficio realizado por la Oficina de Propiedad y Publicaciones, para realizar el registro de patentes y otras modalidades de protección de la propiedad intelectual en INDECOPI.

ARTICULO 26° La Oficina de Propiedad Intelectual y publicaciones será responsable de llevar un registro de todas las solicitudes y depósitos de título de propiedad intelectual, a fin de realizar las publicaciones pertinentes e incentivar a nuestro estudiante hacia la investigación e innovación.

CAPITULO II

DE LA DIFUSION Y PROMOCION

ARTICULO 27° El Vicerrectorado de investigación por intermedio de La Oficina de Propiedad Intelectual y publicaciones realiza eventos académicos, capacitación y difusión sobre propiedad intelectual, con la finalidad de promover la cultura de valoración y respeto a los derechos de propiedad intelectual.

ARTICULO 28° El Vicerrectorado de investigación establecerá las políticas para el acercamiento y firma de convenios con Instituto de Defensa de la Competencia y de la Promoción de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a fin de viabilizar aspectos relacionados a la propiedad intelectual.

ARTICULO 29° La UPLA difundirá sobre propiedad intelectual a través de su portal de transparencia y las redes que administra la Oficina de Imagen Institucional.

TITULO V

SIGNOS DISTINTIVOS

CAPITULO I

SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

ARTICULO 30° la UPLA compete en el mercado nacional e internacional sin ser un ente comercial frente a otras instituciones. Por tanto, la UPLA cuenta con un nombre comercial que la distingue de las demás instituciones de Educación y la identifica en el mercado, para mantener y mejorar su liderazgo, por lo que la UPLA tiene un Reglamento de Uso del Emblema de la Universidad.

ARTICULO 31° Las marcas y lemas comerciales estarán a cargo de la Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, el uso del nombre comercial o cualquier signo que distinga a la Universidad deberá ser expresamente autorizado por la UPLA.

ARTICULO 32° Las marcas tiene una vigencia de 10 años desde su otorgamiento renovables ilimitadamente por periodos iguales.

TITULO VI

CONVENIOS

CAPITULO I

DE LOS CONVENIOS

ARTICULO 33° Para el desarrollo de cada proyecto, se deberá suscribir un convenio, que constituirá el marco de la relación jurídica con el autor, la misma que contendrá:

- a) Nombre(s) del coordinador(es) del trabajo de investigación.
- b) Los derechos y las obligaciones de las partes.
- c) La responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos de investigación.
- d) La duración del proyecto y el cronograma de actividades
- e) Contribución para el desarrollo de los costos de la investigación.
- f) Los porcentajes y los beneficios económicos que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores
- g) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo de investigación.
- h) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos de investigación.
- i) Cualquier modificación que surjan durante el desarrollo de la investigación deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.
- j) Si un tercero persona natural o jurídica participa en la investigación conducentes a patentes, también se elaborará un convenio adecuando a los artículos precedentes.

ARTICULO 34° Los contratantes suscribirán un convenio sobre propiedad intelectual antes del inicio o la ejecución de cualquier actividad sobre creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual

TITULO VII

ORGANOS ASESORES

CAPITULO I

DE LA COMISION DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 35° La función de la comisión de Propiedad Intelectual es de asesorar a las autoridades de la Universidad en el establecimiento de políticas internas que le permitan regular las relaciones que sobre las creaciones intelectuales se generen entre los miembros de la comunidad universitaria.

La comisión de propiedad intelectual está conformada por cuatro miembros designados mediante resolución de Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

ARTICULO 36° La infracción contra los derechos de propiedad intelectual realizados por docentes, estudiantes, graduados sin autorización del autor o sin cita al mismo, el uso de marcas, patentes y signos distintivos de la Universidad pudiendo ser acreedor de las sanciones en lo civil y/o penal que determine INDECOPI según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SOLUCION DE DIFERENCIA

ARTICULO 37° La presente normativa rige desde el momento de su publicación en el portal de transferencia y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.

ARTICULO 38° Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por la comisión de propiedad intelectual del vicerrectorado de investigación.